



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2021-05252761-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Mayo de 2021, siendo las 17:00 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma ZOOM convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Dr. Agustín CARUGO asistido por el Lic. Jorge Alejandro INSUA Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, en representación de la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, comparece el Sr Roberto FERNANDEZ, en su calidad de secretario General, Daniel DOMINGUEZ Secretario Adjunto, Luis DUPERRE en su calidad de Secretario de Asuntos Gremiales, Rubén VILLAFANE Secretario de Cultura, Oscar MATA Secretario de Acción Social, Eduardo COSTANTINO Secretario Administrativo, Eduardo SICARO y el Dr. Gastón HENESTROSA con el asesoramiento letrado del Dr. Carlos LUCERO, en representación de **ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA)** comparece Marcelo GONZALVEZ DNI N° 12.929.396, Luciano FUSARO DNI N° 24.823.726, Mauro Alberto COGLIONESSE DNI N° 21.696.636 mail: gerencia@aaeta.org.ar con el asesoramiento letrado de la Dra. Daniela POVOLLO daniela@povolo.com **CAMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES. (CETUBA)** comparece el Sr. Manuel SENDE sende@cetuba.com.ar, Luis RODRIGUEZ y Mario VACCA con el asesoramiento del Dr. Marcelo TESTONI **CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA)** Roberto RODRIGUEZ, Luciano MESSINA, con el asesoramiento letrado del Dr. Gastón DE LA FARE administracion@ctpba.com.ar y por la **ASOCIACION CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA)** el Dr. Daniel GUOLO **CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP)** Dr. Daniel Héctor MILLACI DNI N° 14.059.459 presidencia@ceap.org.ar, por la **CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA)** Fabio FERREIRA luisbrusca721@gmail.com con el asesoramiento letrado de la Dra. Cecilia BARRENECHE y con la presencia del **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION – Subsecretaria de Transporte Automotor** representado por el Dr. Martin FERREIRO.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, manifiesta que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al distanciamiento social preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual, en el marco de la presentación efectuada por la representación sindical. - A continuación, luego de un prolongado intercambio de opiniones, se pase a un cuarto intermedio para las 19:45 hs.-

Abierto nuevamente el acto por los funcionarios actuantes y luego de un largo intercambio de opiniones las partes han llegado a un acuerdo salarial cuyas condiciones se acompañan a la presente.

El representante del Ministerio de Transporte informa que pondrá en conocimiento de la Subsecretaria de Transporte Automotor las manifestaciones vertidas en la presente acta por el sector empresario.

Conforme estado de autos, **los funcionarios actuantes**, atento a lo manifestado por las partes y conforme el acuerdo alcanzado entre las mismas, se solicita que el mismo sea presentado mediante plataforma TAD <https://tramitesadistancia.gob.ar/> con las pertinentes firma y ratificación de las partes. Presentado el mismo, será remitido para el correspondiente control de legalidad.-

En estado siendo las 00.10 hs. del 18 de mayo de 2021 se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

ACUERDO PARITARIO 2021

ANTECEDENTES:

1.- Las PARTES acordaron el día 25 de febrero de 2021, en la instancia de revisión de la paritaria correspondiente al período 2020, el pago de una compensación no remunerativa para todo el personal en relación de dependencia al 31 de diciembre de 2020, liquidada en forma proporcional al tiempo trabajado durante el período octubre 2020 - diciembre 2020, que fue abonada en 3 cuotas a partir del mes de marzo de 2021.

En dicha oportunidad, las PARTES asimismo acordaron reunirse a partir del mes de marzo de 2021, a los fines de negociar la pauta salarial correspondiente al período enero – diciembre 2021.

2.- Luego de las reuniones mantenidas, y tomando en consideración el salario básico conformado actualmente vigente, lo formulado en la cláusula tercera del acuerdo de fecha 20/10/2020 y la compensación no remunerativa pactada (correspondiente el cierre de la paritaria 2020), las partes han acordado, a efectos de celebrar el presente acuerdo salarial tomar como salario básico conformado de referencia, para el conductor de corta y media distancia del AMBA la suma de \$70.000.

3-A los fines del cálculo del ingreso del presente acuerdo se consideró como pauta de referencia para el mes de Abril de 2021 una suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

Con ello, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo en el marco del CCT N° 460/73:

PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA: se establece como plazo de vigencia de este acuerdo, el periodo comprendido entre el 1° de enero del 2021 y el 31 de diciembre del 2021.-

SEGUNDA: Las partes pactan los siguientes incrementos para el conductor de corta y media distancia del AMBA, proporcional al tiempo trabajado y proporcional al resto de las categorías conforme al siguiente diagrama:

A.- A partir del 1° de mayo de 2021, se establece un ingreso de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000), integrado por un salario básico conformado de

PESOS SETENTA MIL (\$70.000), proporcional al tiempo trabajado, adicionando al mismo una suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) con carácter No Remuneratorio.-

B.- A partir del 1° de junio de 2021, estableciendo el salario básico conformado en la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000).-

C.- A partir del 1° de julio de 2021, se establece un ingreso de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000), integrado por un salario básico conformado de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000), proporcional al tiempo trabajado, adicionando al mismo una suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) con carácter No Remuneratorio-

D.- A partir del 1° de Agosto de 2021, se establece un ingreso de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000), integrado por un salario básico conformado de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000), proporcional al tiempo trabajado, adicionando al mismo una suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) con carácter No Remuneratorio. -

E.- A partir del 1° de septiembre de 2021, estableciendo el salario básico conformado en la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000).-

F.- Para el resto de las categorías convencionales de trabajadores que presten servicios en el AMBA los salarios determinados en el punto precedente, para cada una de ellas, es el que se establecerá en las planillas que se adjuntaran oportunamente.

Las sumas no remunerativas acordadas en los puntos A, C y D precedentes son por única vez y no revisten el carácter de regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la Ley 24.241

TERCERA: El pago por única vez de una gratificación no remunerativa, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la Ley 24.241 a todo el personal en relación de dependencia vigente al 30 de abril de 2021, de \$ 30.000 (pesos treinta mil), la que será abonada en 5 (cinco) cuotas, *en forma proporcional al tiempo trabajado*, conforme el siguiente detalle:

a. La primera cuota de \$ 10.000 (pesos diez mil) juntamente con los salarios del mes de mayo de 2021.

b. La segunda cuota de \$ 5.000 (pesos cinco mil) juntamente con los salarios del mes de junio de 2021.

c. La tercera cuota de \$ 5.000 (pesos cinco mil) juntamente con los salarios del mes de julio de 2021.

d. La cuarta cuota de \$ 5.000 (pesos cinco mil) juntamente con los salarios del mes de agosto de 2021.

e. La quinta cuota de \$ 5.000 (pesos cinco mil) juntamente con los salarios del mes de septiembre de 2021.

CUARTA: Las partes acuerdan asimismo que sobre las sumas convenidas con carácter no remuneratorio habrá de realizarse el aporte a cargo de los trabajadores comprendidos en la obra social de la UTA O.S.C.T.C.P. (3%), cuota sindical (1,5%) y promoción social (1%) para aquellos afiliados a la UTA. Asimismo, se conviene el pago de una contribución extraordinaria a favor de la Obra social de la UTA (O.S.C.T.C.P.) a cargo de las empresas empleadoras equivalente al dos coma cincuenta por ciento (2,5%), calculado sobre cada cuota convenida en la cláusula primera del presente acuerdo. Las empresas empleadoras en su caso actuarán como agentes de retención y los importes correspondientes serán depositados en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina 2100446-05, sucursal Plaza Miserere, en la misma fecha de vencimiento de las cargas sociales correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2021, respectivamente.

QUINTA: Las partes acuerdan que el rubro Viáticos/Reintegro de Gastos será incrementado en los mismos porcentajes que las sumas acordadas en el presente acuerdo.

SEXTA: Las partes asumen el compromiso de reunirse a partir del 10 de noviembre de 2021 a los fines de revisar y evaluar un eventual deterioro en las condiciones salariales acordadas en el presente acuerdo y realizar las rectificaciones que resulten necesarias.-

SÉPTIMA: En relación a la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración integral mensual, a

partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta 2.100.282-15 del Banco Nación de titularidad de la Unión Tranviarios Automotor. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley N° 24.642.

OCTAVA: IGUALDAD DE GENERO: Las partes se comprometen a redoblar sus esfuerzos por asegurar el reconocimiento de la igualdad género y garantizar su ejercicio en los ámbitos de trabajo, generando acciones positivas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación. Asumiendo el compromiso de brindar a los trabajadores y las trabajadoras iguales derechos en todo lo relativo al acceso al empleo, a su selección y contratación, a sus condiciones de prestación, a su desarrollo y evolución en la carrera dentro de la empresa.

NOVENA: Las Cámaras Empresarias presentes manifiestan que las sumas resultantes del presente acuerdo deberán ser consideradas en el modelo económico financiero, confeccionado sobre la base de la metodología aprobada mediante la Resolución ST N° 270/2009 y sus modificatorias., por lo que los pagos que en tales conceptos se deban efectuar se encuentran condicionados a la homologación del presente acuerdo por la autoridad laboral y a que el Gobierno Nacional y las respectivas jurisdicciones hayan acreditado previamente los importes correspondientes para satisfacerlos y que resulten suficientes para cada una de las empresas.

La entidad sindical manifiesta que conforme el carácter alimentario de los salarios, en manera alguna el cumplimiento de los mismos puede estar sujeto a condicionamiento alguno por parte del sector empresario.

DÉCIMA: Las partes se comprometen a acompañar las escalas salariales correspondientes a los incrementos pactados en la presente acta dentro de las 72 horas de la fecha de firma y ratificar las mismas mediante TAD.-

UNDÉCIMA: Dentro de los plazos mencionados en la cláusula PRIMERA las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector, y a solucionar eventuales conflictos sectoriales y/o particulares que afecten el normal desarrollo del servicio público en el marco del Ministerio de Trabajo. Empleo y Seguridad Social y/o el Ministerio de Transporte de la Nación según corresponda.

De igual forma de existir situaciones específicas que puedan afectar total o parcialmente el servicio público comprometido, las partes acudirán conjuntamente en la búsqueda de una solución de consenso que evite tal situación.

DUODECIMA: Las partes solicitan en este acto la homologación del presente acuerdo, la que se solicita en este acto.

En uso de la palabra, las cámaras empresarias manifiestan su voluntad de suscribir este acuerdo en aras de mantener la paz social y como muestra de buena voluntad negociadora, no sin aclarar que las empresas están atravesando una situación extremadamente difícil que no podrá sostenerse en el tiempo.

En efecto, considerando la altura del año y teniendo en cuenta que dentro de poco más de un mes deberá hacerse frente al pago del sueldo anual complementario, manifiestan que no resultará factible continuar con la normal operatoria de los servicios si no se recalculan adecuadamente la totalidad de los costos de operación y se ajustan los ingresos del sector en función de ello.

Debe tenerse presente que el proceso de descapitalización de las empresas torna insostenible la situación a corto plazo, poniéndose en riesgo no solamente la adecuada prestación de los servicios sino además las fuentes de trabajo. Manifiestan que las sumas resultantes del presente acuerdo deberán ser consideradas en el modelo económico financiero confeccionado sobre la base de la metodología de costos aprobada por la Resolución ST 270/2009 y sus modificatorias, por lo que los pagos que en tales conceptos se deben efectuar se encuentran condicionados a la homologación del presente acuerdo salarial y a que las jurisdicciones respectivas hayan acreditado los importes correspondientes para satisfacerlos de forma suficiente para cada una de las empresas del sector y solicitan a las autoridades del Ministerio de Transporte arbitren los medios para abonar en el más corto plazo posible las sumas de las compensaciones ya devengadas y aun no acreditadas, así como, reitera, las que se devenguen con motivo de la adecuación de los costos salariales, ya que por la importancia de los incrementos que en estas actuaciones se acuerdan y que resultan del conocimiento de las mismas, la falta oportuna de acreditación de los fondos necesarios, será susceptible de incumplir con el pago de tales incrementos.

Asimismo la representación empresarial manifiesta que es indispensable el cumplimiento del compromiso de actualización y pago de los mayores costos no salariales durante el mes de junio del corriente año.

En tal sentido, solicitamos dada la urgencia y excepcionalidad denunciadas que los fondos precitados sean acreditados como adelantos, sin que se encuentren condicionados a ningún acto administrativo previo.

Ponen además de manifiesto la dilación en el tiempo para acreditarse los fondos de las compensaciones en las empresas provinciales y comunales del AMBA.

Manifiestan asimismo se considere que las empresas del denominado sistema de transporte de La Plata y Gran La Plata abonan un adicional salarial, denominado premio estímulo equivalente al 10,78 % sobre la masa salarial, que actualmente no es compensado.

A todo evento y dentro de los plazos correspondientes, dándose cumplimiento al acuerdo suscripto, las partes se comprometen a mantener la paz social y a

solucionar eventuales conflictos sectoriales y/o particulares que afecten el normal desarrollo del servicio público en el marco del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o del Ministerio de Transporte de la Nación según corresponda. De igual forma de existir situaciones específicas que puedan afectar total o parcialmente el servicio público comprometido, las Partes actuarán conjuntamente en la búsqueda de una solución de consenso que evite tal situación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acta audiencia 17.05.2021 + acuerdo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.